

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **JERSON MARCELO BADILLO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.632.964**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 6 de abril de 2016 condenó a **JERSON MARCELO BADILLO GONZÁLEZ** a la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándole los subrogados penales.
2. Este juzgado le concedió la prisión domiciliaria al sentenciado en auto proferido el 21 de julio de 2017.
3. El sentenciado cuenta con una detención inicial por cuenta de estas diligencias de 22 MESES 14 DIAS que corrieron desde el 6 de abril de 2016 al 20 de febrero de 2018, más 3 MESES 24 DIAS de redenciones de pena que fueron reconocidas en dicho periodo, sumando un total de 26 MESES 8 DIAS.
4. Fue puesto a disposición nuevamente por este proceso desde el 2 de junio de 2020, encontrándose en prisión domiciliaría a cargo del CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**.

Así, el condenado cuenta con una detención inicial por cuenta de estas diligencias de **26 MESES 8 DIAS DE PRISIÓN**, siendo puesto a disposición nuevamente por este proceso el pasado 2 de junio del año en curso estando actualmente en prisión domiciliaria, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado ya cumplió la pena impuesta.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **JERSON MARCELO BADILLO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.632.964** La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de origen o al Centro de Servicios Judiciales para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 6 de abril de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY la totalidad de la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **JERSON MARCELO BADILLO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.632.964** en sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 6 de abril de 2016 al haber sido hallado responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY del señor **JERSON MARCELO BADILLO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.632.964** ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **JERSON MARCELO BADILLO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.632.964**.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación

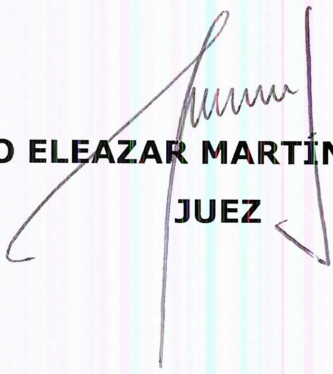
que deberá ser comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN O AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEXTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ